

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	819'50	819'50
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	313'50	313'50
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Estableci-	"	"	"

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
mientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	"	98.112'15	98.112'15

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	107.897'83
Idem la DATA.....	98.112'15
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	9.785'68

En Madrid á 15 de Agosto de 1878.—El Depositario, Severiano Medina.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, José Izquierdo.—V.º B.º—El Vicepresidente, de la Diputacion, Dionisio Revuelta.

Ayuntamientos.

Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 del actual; en observancia del 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, ajustada en un todo á lo prevenido en la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, las elecciones de Diputados provinciales para la renovacion bienal se verificarán en los dias 9, 10, 11 y 12 presente mes.

En su consecuencia, y de conformidad con la division aprobada por Real decreto de 10 de Febrero del próximo pasado año, y cumpliendo lo que dispone el artículo 101 de la referida ley, dicho acto se verificará en los locales que se determinan á continuacion, expresándose el partido judicial, distrito, barrios que comprenden y los Diputados que cada distrito ha de votar.

Partido judicial de Buenavista.

Primer distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de la Montera, Alcalá, Salamanca y Caballero de Gracia.—Calle de Alcalá, Historia Natural.

Segundo distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de la Reina, Bilbao, San Marcos, Libertad, Almirante y Belen.—Callejon de San Marcos, número 1, Escuela.

Partido judicial del Congreso.

Primer distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de la Cruz, Carrera, Príncipe, Lobo y Córtes.—Calle del Turco, núm. 5, Escuela de Ingenieros.

Partido judicial del Hospital.

Segundo distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de Valencia, Ave-Maria, Cañizares, Primavera y Torre-cilla.—Calle de la Torre-cilla, Hospital de San Pedro de los Naturales.

Partido judicial de la Inclusa.

Segundo distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de la Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre y Caravaca.—Meson de Paredes, 25, principal.

Partido judicial de la Latina.

Primer distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de Cebada, Puerta de Moros, Humilladero, Calatrava y Aguas.—Carrera de San Francisco, número 11, Escuela de párvulos.

Segundo distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de Toledo, Arganzuela, Puente de Toledo, Solana y Don Pedro.—Calle de Toledo, números 141 y 143, Casa-Matadero.

Partido judicial de la Audiencia.

Primer distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de Estudios, Puerta Cerrada, Segovia y Cava.—Calle de Segovia, núm. 4, Escuela.

Segundo distrito.—Un Diputado.—Comprende los barrios de Constitucion, Concepcion, Progreso, Carretas y Juanelo.—Ministerio de Fomento, salon de subastas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1878.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Rubio Carrion y Baltasara Garcia Ortega, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á declarar como testigos en causa que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Perez Arce, Manuel Chocano, Federico Diaz Fernandez, Estéban Martinez, Antonio Rodriguez Crespo, Alejandro Yuste, Manuel Valdivieso, Custodio Lopez, Mariano Fernandez y Francisco Sanchez, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 dias á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos sobre juegos prohibidos.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, que caso de ser habidos procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Parque central de efectos de campamento.

MES DE AGOSTO DE 1878.

NOTA de los artículos de inmediato consumo adquiridos por este Parque en la decena anterior.

Fecha.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTÍCULO.	Cantidad comprada. Metros.	Precio de la unidad. Pesetas.	Importe. Pesetas.
15	Cuerda gruesa.....	48	0'18	8'64
"	Cuerda delgada.....	500	0'14	70
"	Cuerda fina.....	1.000	0'05	50

Madrid 21 de Agosto de 1878.—El Administrador, Ricardo Bayo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José del Palacio.

Anuncios.

LA FLOR.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Núm. 43.—En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 1878, ante mí D. Rafael de Casas, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta Corte, vecino de la misma, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte el Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez, de 60 años de edad, casado, Jefe de Seccion de la Direccion de Impuestos, vecino de Madrid en la calle de Silva, números 40 y 42, con cédula personal exhibida y que recoge, núm. 1.411, del distrito municipal del Centro, expedida en 18 de Octubre de 1877; y de otra parte los señores D. José Pulido y Espinosa, de 60 años de edad, Presbítero, Capellan de Honor, vecino de Madrid en la calle de Serrano, núm. 58, con cédula personal que tambien exhibió y recoge, número 12.207, del distrito municipal de Buenavista, expedida en 21 de Enero del corriente año.

Y D. Carlos Auban y Bonell, de 52 años, casado, Médico-Cirujano, vecino de esta Corte, habitante calle de Leganitos, núm. 27, con cédula personal que igualmente ha exhibido y vuelto á recoger, núm. 1.450 del distrito municipal de Palacio, expedida el 15 de Octubre de 1877.

Que concurren á este acto el Sr. D. Estéban Sanchez por su propio derecho, y los Sres. Pulido y Auban en nombre de la Sociedad minera en proyecto titulada *La Flor*, ó sea de los individuos de que por ahora constará la Sociedad y autorizacion que aquellos les tienen dada para este acto y se acredita en la certification de que luego se hará mérito; en su consecuencia, y asegurando los señores constituyentes que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles sin interdiccion alguna, y por tanto á juicio de mí el Notario con la capacidad legal necesaria para la formalizacion de esta escritura de arrendamiento á partido y constitucion de la Sociedad, exponen:

Primero. D. Gaspar Estéban Sanchez, que es dueño á perpetuidad de una mina de plomo titulada *Casualidad*, sita en término de Aguilas, provincia de Murcia, que consta de 60.000 metros cuadrados de extension, y lleva el número del expediente 88. Linda Oriente mina *Nuestra Señora del Patrocinio*, Sur mina *Esperanza* y terreno franco, Poniente con la citada mina *Esperanza*, y á Norte con la anteriormente nombrada *Nuestra Señora del Patrocinio* y terreno franco.

El título de propiedad á favor del Sr. Estéban Sanchez, expedido por el Gobernador de la provincia de Murcia, que acredita la propiedad de la predicha mina, se exhibe por el mismo Sr. Sanchez para insertar en esta escritura, siendo su tenor el siguiente:

Título.—D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador de la provincia de Murcia. Por cuanto á D. Gaspar Estéban Sanchez tuvo á bien otorgarle á perpetuidad la concesion de la mina de plomo, titulada *Casualidad*, término de Aguilas, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 8 de Enero último que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y por el decreto del Gobierno provisional de 29 de Diciembre de igual año, de seis pertenencias, que componen 60.000

metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Guillermo Lopez Bienert, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fechado en esta ciudad á 1.º de Diciembre de 1876, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer el cánón anual por hectárea, que fija el art. 19 del referido decreto, con la reforma hecha por la ley de 24 de Julio de 1871.

Y Segunda. Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros. Por tanto, en virtud de este titulo concedo perpetuamente en nombre del Gobierno de S. M. á D. Gaspar Estéban Sanchez, la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condicion primera, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos enajenándolos segun fuese su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorgan á los concesionarios.

Para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes correspondan, expido el presente titulo de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á 3 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.—Hay un sello en que se lee: *Gobierno de la provincia de Murcia.*

Inscripcion.—Inscrito el documento que antecede en el Registro de la propiedad, libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 473, folio 76, finca núm. 2.122, inscripcion primera.—Lorca 14 de Abril de 1877.—Fulgencio Jaen.—Hay un sello en que se lee: *Registro de la propiedad, Lorca.*

Gobierno de provincia. Registrado en la Seccion de Fomento al folio 20 vuelto del libro correspondiente.—Murcia 3 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Seccion, Pedro Bersimeli.—Se han satisfecho los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.

El documento inserto concuerda fielmente con su original, que volvió á recoger el Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez, y de todo ello doy fe.

Segundo. Que los accionistas de la Sociedad minera en proyecto, titulada *La Flor*, á quienes representan en este acto los Sres. Pulido Espinosa y D. Carlos Auban, concertaron con el compareciente D. Gaspar Estéban Sanchez el arrendamiento á partido por tiempo indefinido de la susodicha mina, aprobándose por la Junta general las bases y condiciones propuestas por el arrendador; y en su consecuencia las estamparon en el acta, así como tambien el reglamento por el cual ha de regirse la Sociedad, nombramiento de Junta directiva, cuyos cargos recayeron en D. José Isidoro de Madariaga, Presidente; D. José Pulido y Espinosa, Vicepresidente; D. Carlos Auban, Secretario; D. Leandro Urrecha, Contador; Tesorero, D. Ramon Revenga, y adjuntos D. Federico Fernandez, D. Antonio Nieto, D. Francisco Ruiz y D. Pedro Taboada; y como Censor ó adjunto nato, el arrendador Don Gaspar Estéban Sanchez, y por último la citada Junta dió comision á los constituyentes D. José Pulido y D. Carlos Auban para que otorgaran la correspondiente escritura, segun que todo ello resulta más detalladamente en la certificacion que me entregan á mí el Notario para que incorpore á este registro é inserte en los traslados que se libren, notando el tenor de dicha certificacion el siguiente:

Certificacion.—D. Carlos Auban, Secretario interino de la Sociedad minera en proyecto, titulada *La Flor*, de la que tambien es Presidente interino D. José Isidoro de Madariaga.

Señores presentes.	Acciones.
D. Rafael Taboada	1
D. Feliciano Taular	1
D. Ramon Revenga	2
D. Carlos Auban	1
D. José Jimenez	1
D. Isidoro Iglesias	1
D. Lorenzo P. Lopez	1
D. Leandro Urrecha	1
D. Pedro Taboada	1
D. Alejandro Grau	2
D. Eugenio E. Tejada	4
D. Antonio Castellá	2
D. Emilio Masú	1
D. Domingo Pardo	2
D. Francisco Acero	4
D. Antonio Loranca	4
D. Indalecio Gonzalo	4
D. Pablo Boda	2
D. José P. Espinosa	2
D. Francisco Avellaneda	1
D. Francisco Ruiz	2
D. José I. de Madariaga	3
D. José Roselló	1
D. Federico Fernandez	2
D. José Martin	1
D. Juan D. Cortés	2
D. Vicente B. Casas	1
D. Juan M. Gontes	1
D. José Camp	1
D. Antonio Costero	1
D. Antonio Nieto	1
D. Ramon S. Sacristan	1
D. Narciso Soria	1
El mismo	1
D. Tomás Zaragoza	1
D. Gaspar E. Sanchez	4
D. Eduardo Martin	2
D. Fernando Cid	1
D. Salvador Villareal	1
D. Pascual S. Sacristan	1

Representados.	Acciones.
Doña Juana del Ojo	1
D. Antonio Sanchez	1
Doña Encarnacion Jimenez	1
D. José Malo y Jordan	1
D. Joaquin Alonso	2
D. Pedro Castro	2
D. Jerónimo Romero	3
D. Tiburcio Romero	4

Certifico que reunidos los señores que al márgen se expresen bajo la Presidencia del Sr. D. José Isidoro de Madariaga en el salon de la Academia Médico-Española, sita en el callejon de Preciados, número 3, á las ocho de la noche del día 23 de Noviembre de 1877, convocados por D. Gaspar Estéban Sanchez, dueño de la mina *Casualidad*, sita en Sierra de Gor, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, y cuyo expediente con el núm. 2.451 fué concluido y dado posesion en el registro de la Seccion de Fomento al folio 20 vuelto del libro correspondiente, fecha en Murcia en 3 de Febrero de 1877 y sentado en el Registro de la Propiedad en el libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 473, folio 76, finca 1.122, inscripcion 1.ª de Lorca, 14 de Abril de 1877; despues de una detenida discusion sobre las bases, bajo las cuales el Sr. Estéban Sanchez cedia á la proyectada Sociedad *La Flor* en arriendo por tiempo indefinido é indeterminado la expresada mina *Casualidad*, para su laboreo y explotacion, se acordaron y aprobaron por unanimidad las siguientes

CONDICIONES.

- Primera. La Sociedad se titulará *La Flor*.
- Segunda. Su domicilio en Madrid.
- Tercera. Su duracion por tiempo indeterminado.
- Cuarta. La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta directiva compuesta de un Presidente, de Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y cuatro adjuntos, siendo además miembro nato de la misma Junta D. Gaspar Estéban Sanchez.
- Quinta. La Sociedad se obliga á trabajar la mina constantemente y sin interrupcion más que en las huelgas de costumbre y casos de fuerza mayor justificadas.
- Sexta. El propietario de la mina, ó quien sus derechos represente, podrá nombrar en ella un representante, para que vigile é intervenga en todas las operaciones, venta de minerales y compra de efectos, obligándose la Sociedad á darle casa-habitacion.

D. Estéban Sanchez	2
D. Alfonso Ruiz	6
D. José M. Fernandez	1
D. Antonio Romero	1
D. Mariano Lázaro	2
D. José María Patiño	1
D. Guillermo Alonso	1
Doña Carmen Lopez	1
D. Antonio Valera	1
D. Alejandro Lara	1
TOTAL GENERAL	100

Sétima. El propietario de la mina D. Gaspar Estéban Sanchez, ó quien sus derechos represente, percibirá el 40 por 100 del producto líquido que se obtenga en cada varada, sin que las consecuencias ó el resultado de una varada puedan afectar ni ligarle á otra, haciéndose siempre cuenta nueva de cada varada.

Octava. Será de cuenta de la Sociedad hacer todas las obras exteriores é interiores, máquinas, herramientas, etc.

Novena. En las liquidaciones de las varadas no se incluirán los gastos de cortijos, almacenes y máquinas, pues éstos los pagará la Sociedad arrendataria del 60 por 100 de los productos líquidos que á ella le corresponden, no pudiendo por lo tanto afectar en nada estos gastos al 40 por 100 que ha de percibir el dueño de la mina.

Décima. Si fuera de los casos previstos en la condicion quinta trascurriese un año sin hallarse poblada la mina, se incautará de ella el cedente D. Gaspar Estéban Sanchez, ó quien sus derechos represente, con las mejoras que en ella hubiere, sin que por ningun concepto pueda la Sociedad arrendataria reclamar indemnizacion alguna.

Undécima. Caso de disolucion de la Sociedad, ésta queda obligada á ponerlo en conocimiento del dueño de la mina con un mes de anticipacion.

Duodécima. Todas las cuestiones que puedan surgir en cualquier caso se someterán previamente al fallo de amigables componedores, nombrados por ambas partes con arreglo á la ley.

Seguidamente se dió lectura por artículos al reglamento de la Sociedad, y fué aprobado por unanimidad, y á los efectos oportunos se trascribe á esta continuacion.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA *La Flor*, DOMICILIADA EN MADRID.

TÍTULO PRIMERO.

La Sociedad.

- Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Flor*.
- Art. 2.º Su objeto, laboreo y explotacion de la mina de plomo argentífero *Casualidad*, situada en el lomo de Bás, peñon del Cuervo, distrito municipal de Aguilas, provincia de Murcia, con seis pertenencias, 60.000 metros cuadrados, que constituyen su propiedad, segun título del Gobernador de Murcia, fecha 3 de Febrero de 1877, con el núm. 2.451.
- Art. 3.º El domicilio social será Madrid por tiempo indefinido.
- Art. 4.º Constará la Sociedad de 100 acciones, iguales en derechos y obligaciones.
- Art. 5.º El régimen de la Sociedad será propio de una Junta directiva nombrada por la general, y se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, cuatro Vocales, y el cedente que lo será nato. Los cargos durarán dos años, y se relevarán por mitad en junta general de Marzo del año correspondiente.
- Art. 6.º La Junta directiva acordará los dividendos activos y pasivos en los tiempos oportunos, haciéndose la liquidacion cada varada segun costumbre, distribuyendo los beneficios líquidos entre el señor cedente y los demás accionistas, ó quien sus derechos represente, con la proporcion segun escritura de 40 por 100 al cedente y el 60 para las acciones.

TÍTULO II.

De los socios.

Art. 7.º El socio tiene derecho á enajenar las acciones que posea avisando á la Junta directiva y endosándolas á favor de la persona que las ceda, obligándose ántes á pagar los dividendos vencidos. Igualmente puede intervenir y examinar las cuentas presentadas en fin de año á la junta general; asistir á éstas por sí ó por representacion bajo firma. Las actas se firmarán por el Sr. Presidente y Sr. Secretario.

TÍTULO III.

Junta directiva.

- Art. 8.º Son deberes de la misma:
 - Primero. La vigilancia del cumplimiento del reglamento y escritura social.
 - Segundo. Nombrar los dependientes de la Sociedad y señalar sus sueldos.
 - Tercero. Acordar los dividendos pasivos necesarios para los gastos de laboreo y explotacion, precediendo presupuesto, que aprobará la misma.
 - Cuarto. Acordar la venta de minerales por sí ó por persona de su confianza.
 - Y quinto. Distribuir los productos líquidos con la proporcion que marca el artículo 6.º

El Sr. Presidente llevará la firma oficial, convocará á juntas y dirigirá las discusiones, firmará los recibos de cobro, pago y trasferencia de acciones.

El Sr. Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades. El Sr. Contador intervendrá los documentos de cuentas y extenderá los libramientos que autorice el Presidente.

El Sr. Tesorero llevará el libro de caja, satisfará los documentos del Presidente y Contador con el correspondiente recibo, recaudará los dividendos que acuerde la Junta y sean autorizados por el Presidente y Contador. El nombramiento de recaudador es de su responsabilidad.

El Sr. Secretario llevará los libros de actas de la general y directiva, firmará las citaciones y tendrá el archivo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9.º Aprobado este reglamento por la junta general, se considera parte integrante de la escritura social, y sólo podrá variarse por la junta general de accionistas si reunen la mitad más una de las acciones que la componen.

Art. 10. Toda cuestion que ocurra en la Sociedad, cualquiera sea su motivo, se dirimirá por árbitros componedores nombrados por cada parte, y en discordia un tercero que falle irrevocablemente.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.
Despues se procedió al nombramiento de la Junta directiva, resultando elegidos por unanimidad los siguientes señores: Presidente, D. José I. de Madariaga; Vicepresidente, José Pulido y Espinosa; Secretario, Carlos Auban; Contador, Leandro Urrecha, Tesorero, Ramon Revenga; Adjunto 1.º, Federico Fernandez; id. 2.º, An-

tonio Nieto; id. 3.º, Francisco Ruiz; id. 4.º, Pedro Taboada; id. nato, Gaspar E. Sanchez; y por último, se nombró una Comisión compuesta del Vicepresidente Don José Pulido y del infrascrito Secretario, para que en unión del cedente D. Gaspar Estéban Sanchez otorguen la correspondiente escritura pública de Sociedad, bajo las bases y condiciones que quedan consignadas.

Y para que conste y surta los efectos necesarios, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 18 de Enero de 1878.—El Secretario, Carlos Auban.—V.º B.º.—El Presidente, J. I. de Madariaga.

El documento inserto corresponde fielmente con su original, á que me remito y doy fe; y pues como queda dicho fueron aprobadas en Junta general de accionistas las referidas bases para tomar en arrendamiento á partido la mina titulada *Casualidad*, propia del compareciente Don Gaspar Estéban Sanchez, y constituir para su laboreo y explotación una Sociedad minera que se titulará *La Flor*, autorizados como están por la misma Junta los constituyentes Sres. D. José Pulido y D. Carlos Auban, Vicepresidente y Secretario de dicha Sociedad, para la ejecución del referido acuerdo, y á fin, pues, de que todo ello conste de una manera legal y solemne, por el presente público instrumento los referidos señores comparecientes otorgan:

Primero. D. Gaspar Estéban Sanchez da y cede en arrendamiento á partido por tiempo ilimitado á los individuos que componen la Sociedad titulada *La Flor*, representada en este acto por los Sres. Pulido y Auban, la mina de su propiedad titulada *Casualidad*, con las pertenencias y derechos que le son anejos y ántes quedan reseñados, cuyo arrendamiento formalizan los otorgantes con estricta sujeción á las bases y condiciones insertas en la certificación que queda copiada, obligándose Don Gaspar Estéban Sanchez por su parte y los Sres. Espinosa y Auban, por sí y en nombre de los demás accionistas á quienes representan, á guardar y cumplir cuanto respectivamente les concierne y se establece en las dos bases concordadas, prometiendo no reclamarán de ellas en ningún tiempo. Dichos Sres. Espinosa y Auban ofrecen que la Sociedad arrendataria pagará puntualmente á D. Gaspar Estéban Sanchez, en la forma estipulada, el 40 por 100 del producto líquido que se obtenga en cada varada, sin que las consecuencias ó el resultado de una varada pueda afectar ni ligarse á otra, haciéndose siempre cuenta nueva de cada varada; queriendo, en caso contrario, que se les compela y apremie por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, siendo de cuenta de dicha Sociedad las costas, gastos, daños y perjuicios que por su culpa ó negligencia se ocasionen al arrendador. Este se compromete á hacer seguro y estable el arrendamiento de dicha mina á la expresada Sociedad, siempre que por ésta se observen puntualmente las condiciones establecidas.

Segundo. Los repetidos Sres. D. José Pulido y Espinosa y D. Carlos Auban y Bonet, en el concepto y representación con que intervienen, constituyen y forman la Sociedad especial minera titulada *La Flor*, con domicilio en esta capital, para el laboreo y explotación de la indicada mina *Casualidad*, que toman en arrendamiento á partido por tiempo indefinido de D. Gaspar Estéban Sanchez, y cuya Sociedad deberá regirse por las disposiciones legales vigentes en la materia, y por el reglamento especial que redactaron y aprobaron los señores accionistas y queda inserto en esta escritura, entendiéndose que la Sociedad constará de 100 acciones, iguales en derechos y obligaciones, que están distribuidas en la forma que también puntualiza la susodicha certificación inserta.

Tercero. Que con el objeto de dar mayor estabilidad y firmeza al arrendamiento á partido que dejan concertado con D. Gaspar Estéban Sanchez, hacen las anteriores declaraciones relativas á dicha Sociedad *La Flor*, que constituirán definitivamente dentro de un breve plazo, sirviendo de base á la misma la explotación y laboreo de la mina *Casualidad*, sita en Sierra de Gor, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, en los términos ántes consignados, todo conforme al acuerdo tomado por la junta general de accionistas resultante de la certificación incorporada á esta escritura.

Tal es el contrato que hacen, y que los otorgantes, en el concepto y representación que intervienen, se obligan voluntariamente á cumplir como si fuese sentencia ejecutoriada, señalando esta capital y villa de Madrid como domicilio común para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que diere lugar.

Y yo el Notario infrascrito hice á los otorgantes las siguientes prevenciones:

Primera. Que á favor del Estado, la provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal, preferente á cualquiera otra para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la mina expresada.

Segunda. Que de este documento ha de tomarse razón ó inscribirse en el Registro de la propiedad del partido de Lorca, á que corresponde dicha mina, pues á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha y en los términos que preceptúa la vigente ley hipotecaria, será inadmisibles, careciendo de la indicada circunstancia, en los Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, no permitiendo que quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

Tercera. Que deberá presentarse el traslado de este convenio en la Sección correspondiente del Gobierno civil de la provincia de Murcia para la toma de razón, y á los demás efectos correspondientes y previamente en la oficina de liquidación del impuesto hipotecario establecida en Lorca, á los fines que establecen las disposiciones vigentes sobre el impuesto de derechos reales.

Así lo dijeron, otorgan y firman, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin tacha legal, D. Julian Lopez y D. Manuel de la Peña, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados todos de que pueden leer por sí este documento, lo rehusaron, y á su elección lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesión, vecindad y conocimiento de los señores otorgantes, con las circunstancias expresadas, doy fe.

Examinado este documento, resulta tener enmendado G. su=Gaspar=salvándose con aprobación de todos.=Gaspar E. Sanchez.=José Pulido y Espinosa.=Carlos Auban.=Testigo, Julian Lopez.=Testigo, M. de la Peña Rucabado.=Signado y rubricado.=Rafael de Casas.=Presente fui; cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 43 de orden; requerido á instancia y para la Sociedad arrendataria *La Flor*, libro esta primera copia en un pliego, sello 1.º, número 5.285, y nueve del sello 11.º, números 1.594, 551 á 559, y la signo y firmo en Madrid día de su fecha.=Signado.=Rafael de Casas.=Hay un sello del mismo Notario.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Rafael de Casas.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—Signado.—Doctor Mariano García Sancha.—Signado.—Cipriano Perez Alonso.—Hay un sello del Colegio Notarial de esta Corte.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que D. José Isidoro de Madariaga, de esta vecindad, con cédula personal, que exhibe y recoge, del distrito de Palacio, núm. 6.246, fecha 12 de Noviembre último, me exhibe para testimoniar el acta que dice así:

SEÑORES CONCURRENTES.	Número de acciones que poseen.
<i>Presentes.</i>	
D. José I. de Madariaga..	3
D. José Pulido y Espinosa..	2
D. Carlos Auban..	1
D. Ramon Revenga..	2
D. Francisco Ruiz Jurado..	2
D. Pedro Taboada..	1
D. Antonio Nieto..	1
D. Gaspar E. Sanchez..	4
D. Fernando Cid..	1
D. Tomás Zaragoza..	1
D. Emilio Marés..	1
D. Narciso Soria y Pecul..	1
D. Pascual Sanchez Sacristan..	1
D. Lorenzo Lopez..	1
D. Rafael Taboada..	1
D. Federico Fernandez..	2
D. Antonio Loranca..	4
D. Francisco Acero..	4
D. Domingo Pardo..	2
D. Ramon Sanchez..	1
D. Pablo Boada..	2
D. Juan Moreno Gonzalez..	1
D. José Jimenez Rodriguez..	1
	40
<i>Representados.</i>	
D. Leandro Urrecha..	1
D. Narciso Soria y Lara..	1
D. Felicio Taular..	1
Doña Encarnacion Jimenez..	1
D. José Malo y Jordan..	1
D. Indalecio Gozalo..	4
Doña Juana del Ojo..	1
D. Antonio Sanchez..	1
D. Alejandro de Lara..	1
D. Francisco Avellaneda..	1
D. Salvador Villareal..	1
Doña Carmen Lopez..	1
D. Pedro Castro..	2
D. Alfonso Ruiz..	6
D. Estéban Sanchez..	2
D. Tiburcio Romero..	4
D. Eduardo Martin..	2
D. Antonio Romero..	1
D. José Fernandez..	1
D. José Martí..	1
D. Alejandro Grau..	2
D. Antonio Castellá..	2
	78
TOTAL..	78

me manifestaron unánimemente que ratificaban y aprobaban en todas sus partes el citado contrato de arrendamiento á partido para el laboreo y explotación por tiempo indefinido de la mina *Casualidad*, como también el reglamento por que debe regirse la Sociedad minera que ahora constituyen con dicho objeto y bajo la denominación de *La Flor*; ratificando además el nombramiento que hicieron de los individuos que compondrán la Junta directiva de la misma Sociedad; y por último, que dan las más expresivas gracias á los Sres. D. José Pulido y Espinosa y D. Carlos Auban por la buena manera con que han desempeñado el encargo que para la formación y otorgamiento de la escritura social les encomendaron en la reunión verificada en 23 de Noviembre del año último.

Hecho lo cual, los citados señores concurrentes declararon y dieron por constituida definitivamente y con la solemnidad que establece la ley la repetida Sociedad minera.

Y todo se hace constar por la presente acta á fin de que aparezca cumplida la formalidad legal; y despues de leída y aprobada por dichos señores con los interlineados=á partido=cient, que valen, la firmaron los concurrentes, de todo lo cual yo el Notario doy fe.—J. I. de Madariaga.—Carlos Auban.—José Pulido Espinosa.—Ramon Revenga.—Gaspar E. Sanchez.—Fernando Cid.—T. Zaragoza.—Antonio Nieto.—Emilio Marés.—P. Taboada.—Domingo Pardo.—Lorenzo P. Lopez.—Narciso Soria.—En representación de Doña Alejandra de Lara, Enrique de Lara.—Pascual Sanchez Sacristan.—Francisco Acero.—Antonio Loranca.—Ramon Sanchez.—En representación de Francisco Avellaneda, Joaquin Avellaneda y Rico.—Pablo Boada.—Juan Moreno Gonzalez.—José Jimenez.—Federico Fernandez.—P. Taboada y Martinez.—Francisco Ruiz Jurado.—Signado y rubricado.—Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito, y obra en mi protocolo de escrituras del año actual bajo el número 51 de orden; requerido y para la Sociedad minera titulada *La Flor*, expido la presente primera copia en dos pliegos sello 10.º, números 314, 273 y 274, que signo y firmo en Madrid, día de su fecha.—Sobreraspado=Gaspar=valga.—Hay una rúbrica.—Signado.—Rafael de Casas.—Hay un sello de dicho Notario.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Rafael de Casas.

Madrid 10 de Febrero de 1878.—Signado.—Doctor Mariano García Sancha.—Signado.—Cipriano Perez Alonso.

Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.
Concuerda literalmente lo inserto con el acta exhibida, que vuelve á recoger el D. José Isidoro de Madariaga, firmando su recibo, á que me remito, de que doy fe; y á su instancia libro este testimonio en dos pliegos del sello 10.º, números 827.976 y 77, que signo y firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1878.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay una rúbrica.—Recibí el original.—J. I. de Madariaga.—Hay una rúbrica. 42—P.